

AUTO No. **Nº - 0477**  
**02 NOV. 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N° 0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 508 del 13 de diciembre del 2016, se avocó solicitud de concesión de aguas superficiales, a la empresa Proobras y Construcciones S.A.S, identificada con NIT 805.031.344 para uso pecuario y riego del predio denominado "Predio Mundo Nuevo", ubicado en el km 1, en la vía a Santa Rosa, en el municipio de Mahates - Bolívar.

Que mediante Resolución 0804 del 15 de mayo del 2017, se otorgó concesión de aguas superficiales, a la empresa Proobras y Construcciones S.A.S, para el predio en mención, por un término de 5 años, para un caudal de agua de 21 L/s.

Que CARDIQUE, actuando en uso de sus facultades concedidas por el Art 1 de la ley 1333 del 2009, los numerales 11 y 12 del Art 31 de la Ley 99 de 1993, practicó visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0804 del 15 de mayo del 2017.

Que como resultado de esta visita, se emitió el Concepto Técnico 498 del 28 de agosto del 2023, que describe el desarrollo de la visita y lo observado en la misma, en los siguientes términos:

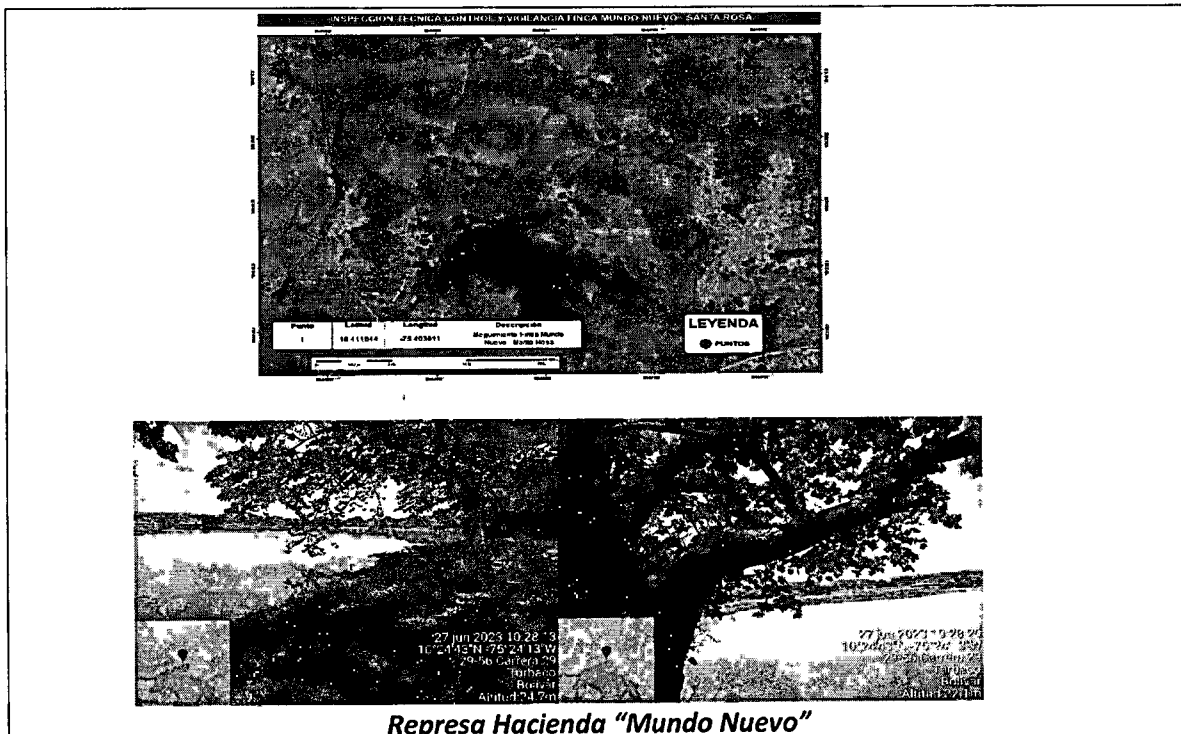
"(...)

#### DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	27/06/2023
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Armando Tovar Ávila Administrador CC: 9.651.767 Yopal Casanares. Cel 312 210 5073
GEOREFERENCIACION	10° 24'43''N 75° 24'13''W
DIRECCION	Km 1 VIA Santa Rosa Bolívar.
MUNICIPIO	Mahates – Bolívar.
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	Luz Elena Castro – Eudomar Richard Martelo Almanza ( contratista)
	REGISTRO FOTOGRAFICO
	10° 24'43''N 75° 24'13''W

AUTO No. **Nº - 0477**  
**02 NOV. 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



**Represa Hacienda “Mundo Nuevo”**

**Descripción del área visitada**

Hacienda “Mundo Nuevo”, ubicado en el Municipio Santa Rosa de Lima Bolívar, perteneciente a la cuenca Ciénaga de La Virgen, se estuvo inspeccionando la situación actual de la represa.

**Descripción de lo realizado**

El día 27 de junio de 2023, se realizó seguimiento a la concesión de agua superficial de la Hacienda “Mundo Nuevo”, jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Lima – Bolívar., en la cual se verificó el estado actual de la represa punto de captación.

En el recorrido nos acompañó el señor Armando Tovar Ávila administrador de la Hacienda “Mundo Nuevo” quin nos comentó que no le están uso al riego y que de momento no hay infraestructura de bombeo.

**CONSIDERACIONES:**

NORMATIVIDAD RELACIONADA			
1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.9.1.			
Acto Administrativo		Resolución 0804 del 15 de mayo de 2017.	
Obligaciones	Estado de Cumplimiento	Reporte ICA	OBSERVACIONES DE LA VISITA



AUTO No. **Nº - 0477**  
**02 NOV. 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

	Cumple / No cumple/ Parcial		
<b>Artículo Tercero</b> la Sociedad Proobras Construcciones S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones 3.5. pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes del vencimiento de esta. concesión se otorga por un término	No Cumple	N/A	No hay registro de solicitud de prórroga por parte del interesado
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?			Si
Cardique es Competente?			Si. Decreto 1076 de 2015.

3

**CONCEPTO TECNICO**

Luego de realizado el recorrido del predio denominado Hacienda “Mundo Nuevo”, jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Lima – Bolívar, se observa que los taludes de la represa están en buen estado, no están haciendo uso del recurso para riego, pero sí para fines pecuario. Revisado el expediente, no se encuentra ningún radicado de solicitud de prórroga para esta concesión. La cual se encuentra vencida desde el 15/05/202 obligación del Artículo Tercero literal 3.5.
<b>RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)</b>
Agua
<b>OBLIGACIONES</b>
Solicitar la concesión de aguas superficiales la cual esta vencida desde el mes junio del año 2022.
<b>REQUERIMIENTOS</b>
Requerir a la Sociedad Proobras Construcciones S.A.S. para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, presenten la solicitud de concesión de aguas superficiales la cual se encuentra vencida.
<b>CONCLUSIONES</b>
Teniendo en cuenta que la Hacienda “Mundo Nuevo”, viene haciendo uso del recurso hídrico de manera ilegal; ya que no está dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en el acto administrativo establecido en la <b>Resolución 0804 del 15 de mayo de 2017</b> , Artículo Tercero literal 3.5., se debe oficiar a la Sociedad Proobras Construcciones S.A.S. para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles, presenten la solicitud de concesión de aguas superficiales.
<b>INFORMACION PARA NOTIFICACIONES:</b>
<b>NOMBRE COMPLETO:</b> Javier Rodríguez Sánchez Angarita <b>RAZON SOCIAL:</b> Sociedad Proobras Construcciones S.A.S. <b>IDENTIFICACION:</b> Nit; 805.031.344-1 <b>DIRECCION:</b> Km-1 vía que conduce al Municipio de Santa Rosa de Lima -Bolívar <b>TELEFONOS:</b> 312 210 5073

AUTO No. **Nº - 0477**

**02 NOV. 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...)”

- **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- **Fundamentos constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**El artículo 58 de la Carta Política establece:**

*“(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, las cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”*

4

**Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.**

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

*“(...) **ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

***Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”** (Negrilla fuera de texto). (...)”*

- **FUNDAMENTOS LEGALES**

AUTO No. **NO - 0477**  
02 NOV. 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones***

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

***"TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"***

5

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 32 de la Ley 99 de 1993, señala, (...) **Carácter de las Medidas Preventivas.** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar". (...)*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: (...) **Tipos de medidas preventivas.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas. (...)*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente, (...) **Suspensión de obra, proyecto o actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (...)*

AUTO No. **Nº - 0477**  
02 NOV. 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que a su vez los artículos 18 y 19 ibídem, establecen:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

*Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

Que aunado a lo anterior, el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."*

6

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3°:

*(...) "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN -CARDIQUE-**

Que junto con las normas sustantivas existentes en el país y las procedimentales relacionadas con el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generan impacto grave al ambiente, el procedimiento sancionatorio ambiental está llamado a constituirse en un instrumento fundamental para la conservación y protección del ambiente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través de (...) **las Corporaciones Autónomas Regionales (...).**

AUTO No. ~~1~~ - 0477

del 2 NOV. 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, que las -Corporaciones Autónomas Regionales CAR, están encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según lo establecido por el artículo 31, numeral 2 y 17, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y de imponer sanciones previstas por la ley en casos de violación de normas ambientales.

*“(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*“(...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovable y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)”*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107, ibídem, *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que por esencia la Ley 1333 de 2009 es una norma de carácter procesal, como se indica en su epígrafe, de manera tal que es una norma de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades ambientales competentes, tal y como se establece en el artículo 13 del Código General del Proceso [Ley 1564 de 2012], a saber:

*“(...) Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.(...)”*

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, establece que *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”* El anterior fundamentó normativo nos permite concluir que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas

AUTO No. **Nº - 0477**

**02 NOV. 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31 numeral 9, contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva” (...).*

- **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

- **DEL CASO EN CONCRETO**

Que de conformidad con la parte considerativa, el Concepto Técnico 498 del 28 de agosto del 2023, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 y 36 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá medida preventiva consistente en la suspensión del aprovechamiento del recurso hídrico, hasta tanto se otorgue por parte de esta Corporación, concesión de aguas superficiales, así también, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental, y se harán los requerimientos necesarios para esclarecer y determinar si la conducta es o no atentatoria contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, la salud humana o se configura una infracción de la normativa ambiental.

8

Que por lo anterior, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 de 26 de enero del 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la medida preventiva, consistente en la suspensión del aprovechamiento del recurso hídrico, realizado por la Sociedad Proobras Construcciones S.A.S, en el predio denominado “Mundo Nuevo”, hasta tanto sea otorgada concesión de aguas superficiales por esta corporación. (Art 39 ley 1333 del 2009)

**PARAGRAFO PRIMERO:** La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno. (Arts. 32 de la Ley 1333 de julio de 2009)

**ARTICULO SEGUNDO:** Comisionese a la Estación de Policía del Municipio de Santa Rosa – Bolívar, para garantizar el cumplimiento de la Medida Preventiva impuesta, al correo electrónico [contactenos@santarosa-cauca.gov.co](mailto:contactenos@santarosa-cauca.gov.co) (Parágrafo 1 del Artículo 13 de la Ley 1333 del 2009)



AUTO No. **Nº - 0477**

**02 NOV. 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la empresa Sociedad Probras Construcciones S.A.S Identificada con NIT 805.031.344-1, a través de su representante legal, Mónica Sanchez Collazos identificada con cédula de ciudadanía C.C. 29181680, o quien haga sus veces. (artículo 18 de la ley 1333 de 2009)

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar del presente Acto Administrativo a la empresa Sociedad Probras Construcciones S.A.S en el Km1 de la vía que conduce al Municipio de Santa Rosa de Lima - Bolívar. (Art 67 y SS Ley 1437 de 2011)

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico 498 del 28 de agosto del 2023, hace parte íntegra del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su conocimiento y fines pertinentes, al correo electrónico [subdireccionga@cardique.gov.co](mailto:subdireccionga@cardique.gov.co)

9

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, al siguiente correo electrónico [mchamorro@procuraduria.gov.co](mailto:mchamorro@procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

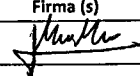
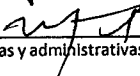
**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBEIRO MORALES ORDÓÑEZ**

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

SA - 403

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Mendoza	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perifan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.